



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 4357.

Martes 11 de Mayo.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su imponente salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal, creada en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de nueve del corriente, vengo en nombrar á don Buenaventura Alvarado, Fiscal en la Audiencia de Valladolid, y propuesto en primer lugar por el del mencionado Tribunal Supremo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de don Ramon Diaz Vela, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, vengo en trasladarlo á la plaza de igual clase en la de Valladolid, vacante por ascenso de don Buenaventura Alvarado; y en nombrar para la fiscalía de Sevilla á don Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado don Pedro Pablo Larraz, presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, y don Manuel Leon y Romero, electo para igual cargo en la de Zaragoza, vengo en nombrar al primero para la presidencia de Sala de la que era electo el segundo en la referida Audiencia de Zaragoza, y á este para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 3 de abril. Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Juan Ildefonso Bellido, Juez de primera instancia de la Rambla, sin perjuicio de la resolución conveniente, según lo que el Tribunal Supremo de Justicia proponga en vista del expediente del interesado.

Nombrar para el Juzgado de la Rambla, de entrada, en la provincia de Córdoba, á don Joaquin Valero y Sepúlveda, electo para el de Puente del Arzobispo, accediendo á sus deseos; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á don José Calonge, cesante del de Pravia.

Trasladar al Juzgado de primera instan-

cia de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á don Tirso Travadillo, que sirve el de Arenys de Mar, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, de igual clase, en la de Barcelona, á don Luis Maria Moreda, que sirve el de Falset; á este Juzgado, también de ascenso, en la de Tarragona, á don José Fabregat, que sirve el de Tortosa, y al de Hinojosa, de entrada, en la de Córdoba, á don José María Sol y Aracil, que sirve el de Lillo, accediendo á sus deseos; nombrando para el de Lillo, de igual clase, en la de Toledo, á don Quintín Azaña, electo para el de Hinojosa, accediendo también á sus deseos.

Promotores fiscales.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á don Vicente Blanes del Castillo, Promotor fiscal de Garrovilas, á la promotoría fiscal de San Martín de Valdeiglesias, de entrada, en la provincia de Madrid, que sirva don Pedro Gonzalez del Rio, y á este á la que aquel deja vacante, también de entrada, en la de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por los gerentes de las empresas de navegación al vapor, domiciliadas en Barcelona, en la que piden que cuando sus buques dejen equivocadamente en alguno de los puertos de España en que hacen escala uno ó mas bultos de los que conducen para otros, se permita á los consignatarios recogerlos tan luego haya sido notada su equivocación, á fin de evitar los retrasos que son consiguientes de continuar el sistema establecido hasta el dia cuando ocurre alguno de estos casos:

Considerando que en ello no existe inconveniente, siempre que se adopten las precauciones necesarias para evitar el fraude que pudiera cometerse á la sombra de esta concesion, y deseosa de ofrecer al comercio cuantas facilidades sean compatibles con el buen orden administrativo de la renta, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como regla general, que en lo sucesivo, siempre que ocurra el que un buque, tanto de vela como de vapor, deje en un puerto bultos de los que conduce para otro, el Administrador de la Aduana los entregue al consignatario para que los remita en primera proporcion al de su verdadero destino, previas las formalidades siguientes:

1.º Que se practique un escrupuloso reconocimiento del contenido de cada uno en la misma forma y por las mismas personas que intervienen en los despachos, del cual se dará conocimiento al Administrador del punto á que vayan dirigidos.

Y 2.º Que los espresados consignatarios dejen en la de salida obligacion bastante á responder, no solo de los derechos de los efectos, sino también de los recargos en que puedan incurrir por diferencias, tanto entre la documentación de origen como entre las declaraciones y reconocimientos, cuya obligacion no se cancelará hasta tener aviso oficial de la Aduana á donde sean dirigidos, por el que conste haberse consumado su despacho y adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de

abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. I. de esta fecha, con el que acompaña ejemplares de la circular que ha considerado conveniente dirigir á las Administraciones principales de rentas estancadas recientemente instaladas, llevado del deseo de que la creacion de estas dependencias corresponda cumplidamente al objeto que el Gobierno se propuso. Enterada S. M., se ha dignado aprobar la medida adoptada por V. I., mandando al propio tiempo se manifieste á esa Direccion general de su cargo que ha visto con aprecio las prevenciones hechas en la citada circular recordatoria de los deberes y obligaciones que incumben á los Jefes de dichas oficinas para que se consigan, cual es de esperar, los mejores resultados en el aumento de valores de las rentas y en el buen surtido de efectos estancados y represion del fraude.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

En consideracion á las razones espuestas por el Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura celebrada en esta córte el año próximo pasado, y á fin de conciliar la observancia del artículo 10 del Real decreto de 11 de marzo del mismo año, causando la menor molestia posible á los interesados, S. M. la Reina (que Dios guarde), con objeto de que en el dia y hora que tenga á bien señalar se verifique la distribucion de premios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las comisiones provinciales creadas por dicho Real decreto, y de que son Presidentes los Gobernadores civiles, nombrarán inmediatamente una persona residente en Madrid para que reciba todas las medallas, diplomas y demas documentos correspondientes á los establecimientos, corporaciones y particulares de la provincia respectiva, dejándose al buen juicio de las citadas comisiones la manera de entregar los premios á los interesados con las formalidades ó solemnidad que estimen mas acertada.

2.º Los comisionados de las respectivas provincias presentarán oportunamente sus credenciales y las señas de su domicilio en la Secretaria de la Junta directiva de la Exposicion, establecida en el Ministerio de Fomento.

3.º De la misma manera presentarán ó remitirán las señas de su domicilio los espositores premiados de la provincia de Madrid y los que, aun siendo de otras, se hallen ordinaria ó accidentalmente en la córte, siempre que se propongan asistir al acto personalmente, y no por medio de apoderado ó representante.

4.º Sin perjuicio de que se publique en la Gaceta el dia y hora que S. M. se digna señalar para la recepcion de los comisionados y espositores referidos, por la espresada Secretaria se les comunicarán las instrucciones necesarias al objeto.

De Real orden lo digo á V. S para su in-

teligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Establecimientos penales.

Benito Herrero Recuenco, hijo de Felipe y de Ramona, natural de esta córte, provincia de idem, vecino que fué de la misma, provincia de idem, su estatura cinco piés, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color moreno, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de hurto, quedando despues sujeto á la vigilancia de la Autoridad; ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mis disposiciones.

Madrid 5 de mayo de 1858.—Oroño.

Gervasia Corregidor y Vieño, hija de Pedro y de Petra, natural de Caravilla, provincia de Madrid, vecina que fué de esta córte, provincia de idem, su estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color sano y de cuarenta años, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de dos hurtos, quedando despues sujeta á la vigilancia de la Autoridad; ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposicion.

Madrid 8 de mayo de 1858.—Oroño.

Manuel Ortega Alvarez, hijo de Gerónimo y de Catalina, natural de esta córte, provincia de idem, vecino que fué de la misma, provincia de idem, su estatura cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de ocupacion de llaves ganzúas, quedando despues sujeto á la vigilancia de la Autoridad; ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno de provincia ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposicion.

Madrid 8 de mayo de 1858.—Orovio.

Ministerio

Julian Rivas Leon, hijo de Vito y de Rosa, natural de Madrid, provincia de Madrid, no tiene de nacimiento el apellido de Rivas, sino el de Leon, por lo que no puede ser el mismo que el que se menciona en el Real decreto de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 8 de mayo de 1858.—Orovio.

Julian Fernandez Leon, hijo de Francisco y de Luciana, natural de Madrid, provincia de idem, vecino que fué de idem, provincia de idem, su estatura cinco pies, pelo negro, ojos idem, nariz ancha, boca pequeña, color moreno, procedente del presidio de Alcalá de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de vagancia, quedando después sujeto a la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni este Gobierno de provincia ni a ningún Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse a los Tribunales de justicia, con arreglo a la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo a las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan a su busca y captura, y conseguida lo pongan a mi disposicion.

Madrid 8 de mayo de 1858.—Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones con fecha 4.º del corriente, dice a esta Administracion lo que sigue:

Excmo. señor Ministro de Hacienda comunicó a esta Direccion general con fecha 23 del pasado la Real orden que sigue:

Ilmo. señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido a instancia de doña Maria de los Dolores Paez de la Cadena, vecina de Sanlúcar de Barrameda, en la provincia de Cádiz, sobre que se perdona, tanto a ella como a su hermano don Juan Miguel, la multa en que ha incurrido por no haber verificado en tiempo hábil la segunda presentacion en el registro de hipotecas de dicha ciudad de Sanlúcar, de las hijuelas de particion de los bienes que respectivamente heredaron por fallecimiento de su otro hermano don Juan; en cuyo expediente se ha ocurrido duda a la Administracion de Hacienda pública de Cádiz, sobre la inteligencia que debe darse a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, por el que se señala la multa en que incurren los que no hacen esa segunda presentacion en los plazos prefijados por el artículo 8.º Y considerando que el tipo adoptado para todas las multas a que se refiere dicho Real decreto, es de el un tanto por ciento sobre el valor de las cosas sujetas al pago del derecho de hipotecas, así como que repugna a la razon y a la justicia el que las faltas menores se castiguen con mas severidad que las mayores, lo cual sucedería de aplicarse a la letra lo dispuesto en el citado párrafo del artículo 20; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general, y con el parecer de la Acaerria general de este Ministerio, se ha dignado declarar por resolución al caso que ha motivado este expediente, y para que sirva de regla general que el décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en las oficinas de hipotecas, en que consiste la multa con que se castiga a los que faltan a

la segunda y sucesoras presentaciones de los documentos sujetos a esa formalidad, segun lo dispone el párrafo último del artículo 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, es de un décimo de real por ciento sobre el valor de las fincas citadas, porque no pudo ser otro el espíritu de la mente del legislador.

De Real orden lo digo a V. L. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno. Madrid 8 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Por la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, se ha comunicado a esta Administracion en 22 de abril último la siguiente circular:

«El art. 8.º del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, así como el 178 de la instruccion de 24 del mismo mes y año, facultan mutuamente a la Administracion y a los pueblos para anunciar el desahucio de los cupos por razon de consumos, antes de 1.º de julio de cada año, y de esto toman pretesto algunas municipalidades, segun se vió en el año próximo pasado, para abstenirse de ofrecer cantidad alguna ó hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisibile.—La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar a V. S. muy particularmente haga saber a los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletín Oficial, que todo desahucio a que no acompañen los datos y noticias que dispone el art. 182 de la citada instruccion, y en que no se fije, segun en el mismo se previene, la cantidad que haya de satisfacerse, ó se determine una que no esté en armonia con la riqueza, vecindario y demas circunstancias de la poblacion, se tendrá como nulo y de ningún valor ni efecto, por hacer imposibles las conferencias que dispone el art. 183, la subasta del 234 y la eleccion que establece el párrafo 2.º del 249, y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual.—Al propio tiempo, y para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del art. 252 de la instruccion, debe advertir la Direccion a V. S., que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir durante el curso de las subastas el encabezamiento, es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos, cuyos pueblos tienen el derecho de la venta esclusiva al pór menor, segun el 250 a que aquel se refiere.»

Madrid 1.º de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Circular.

Por la Direccion general de Consumos, Casa de Moneda y Minas, se ha comunicado a esta Administracion, en 13 de abril último, la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 8 del corriente mes, la Real orden que sigue:

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que el Gobernador civil de Albacete, adoptando el parecer de la Seccion interventora de fondos provinciales, el de Fiscal de Hacienda y del Consejo provincial, y no obstante el dictamen contrario de la Administracion, ha ordenado a esta que deje de recaudar los recargos concedidos a la Diputacion sobre consumos, y facilite todos los datos precisos para que los recaude aislada é independientemente la Depositaria de los espresados fondos provinciales. Este acuerdo, que se halla en oposicion notoria

a lo establecido en los artículos 31, 35 y 40 de la Real orden sobre propuestas y concesiones de arbitrios, espedita por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el de Hacienda, en 15 de setiembre último, colada a la Administracion del Estado, de no poder recaudar en sus cuencas los productos de los recargos, establecidos en principio, a todas luces inconveniente, de que se exijan de diverso modo, y por dependencias distintas, los que afectan a las contribuciones directas, que los que pesan sobre las indirectas, y destruye la unidad que tanto importa conservar en la recaudacion de las mismas contribuciones y de sus correspondientes recargos.

En su virtud, y deplorando que las Autoridades administrativas provinciales adopten por si una medida que, aun siendo conveniente, debería ser objeto de una resolución superior, y con el carácter de general, ha tenido a bien acordar S. M., confirmando lo mandado en la citada Real orden de 15 de setiembre, que ingresen en las Tesorerias de Hacienda todos los recargos que se impongan sobre la contribucion de consumos para atenciones provinciales, formalizándose los municipales, como lo prescribe el art. 36 de dicha Real orden, y que las Administraciones de provincia cuiden de entregar mensualmente a las Diputaciones ó sus Depositarias lo que del total recaudado les corresponda, segun se practica en orden a los recargos que afectan a las contribuciones directas de inmuebles y subsidio.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado a V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, ingresen en Tesoreria los recargos impuestos sobre la contribucion de consumos para atenciones provinciales, segun se previene en la espresada circular.

Madrid 11 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Consumos.—Circular.

Dispuesto por el art. 36 de la Real orden de 15 de setiembre de 1857, que los recargos sobre la contribucion de consumos para atender a los gastos municipales se entreguen directamente a los depositarios de dichos fondos por los respectivos Ayuntamientos en fin de cada mes ó principios del siguiente, exigiendo de dicho depositario el oportuno recibo con el V.º B.º del Alcalde y sello del Ayuntamiento, cuyo importe será admitido a dicho Ayuntamiento como metálico, formalizándose en seguida su abono por cuenta de dichos recargos; y no habiéndose presentado ningún recibo de los pueblos que tienen recargos sobre consumos para gastos municipales, esta Administracion encarga a los señores Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, remitan inmediatamente los indicados recibos para su formalizacion y expedicion de la carta de pago correspondiente en su equivalencia, en el concepto de que si no la verificasen se adoptarán las medidas coactivas correspondientes para hacer cumplir este servicio.

Madrid 10 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 89.

Los interesados que a continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, a la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de

Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion, para que acredite su personalidad, un certificado en el que conste el número de la liquidacion y el importe de la misma.

Interesados.

Activa y pasiva.

- 49,200 D. Manuel Azcargota.
- 49,201 Francisco Conde y Berrio.
- 49,202 Benito Fernandez Timon.
- 49,203 Agustin Garcia.
- 49,204 Pablo María Gonzalez.
- 49,205 José María Gafas.
- 49,206 Vicente Gonzalez Vigil.
- 49,207 Eugenio Garcia.
- 49,208 Antonio Gonzalez Navarro.
- 49,209 Tomás Lozano.
- 49,210 Juan Monicon.
- 49,211 Joaquin Marraci y Suto.
- 49,212 Francisco Méfaca.
- 49,213 Francisco Sandoval de Mesa.
- 49,214 Angel Mejia Dávila.
- 49,215 Fermín Nogales.
- 49,216 José de Olallo de Arana.
- 49,217 Domingo Pallet y Ochoa.
- 49,218 Felipe Ruiz Delgado.
- 49,219 Ramon Ródenas.
- 49,220 Antonio Ruiz y Rosell.
- 49,221 Fermín Sanchez Salas.
- 49,222 José Sagristá.
- 49,223 Antonio Torralba.
- 49,224 Saturnino de Vargas.
- 49,225 Francisco Valverde Lannas.
- 49,226 José Valdivia.
- 49,227 Francisco Guijarro Gonzalez del Rio.
- 49,228 Mariano José Lamaire.
- 49,229 Alfonso Gonzalez.
- 49,230 Francisco Garcia Pumarino.

Retirados.

- 49,231 D. Pablo Aygovero.
- 49,232 Juan Alcala.
- 49,233 Lorenzo Catalano.
- 49,234 Angel Martin Esperanza.
- 49,235 Francisco Garcia y Calderon.
- 49,236 José Garcia Segundo.
- 49,237 Francisco Gonzalez y Mata.
- 49,238 Domingo Iglesia.
- 49,239 Julian Lopez de la Cañada.
- 49,240 Manuel Lanchas.
- 49,241 Antonio Moya.
- 49,242 Antonio Martinez Artibas.
- 49,243 Juan Mortera.
- 49,244 José Martinez.
- 49,245 Juan Moliner.
- 49,246 Juan Ortega y Cano.
- 49,247 Miguel Ruiz Dana.
- 49,248 Antonio Rabi.
- 49,249 Mauricio Renfijo y Diez.
- 49,250 Pedro Robleño.
- 49,251 Antonio Sanchez.
- 49,252 Mateo Sanchez Maldonado.
- 49,253 Juan Sigüenza.
- 49,254 Indalecio de la Torre.
- 49,255 Francisco Villarguido é Ruz.
- 49,256 José Wambacsen y Dorado.

Monte-pío militar.

- 49,257 D.ª Maria Ayala.
- 49,258 Maria Victoria Berrio.
- 49,259 Maria de los Dolores Beltran.
- 49,260 Maria Fernandez Villamil.
- 49,261 Maria Gutierrez.
- 49,262 Juan López Práido.
- 49,263 Victoria de Molina.
- 49,264 Isabel Ordo.
- 49,265 Josefa Ordoño.
- 49,266 Maria Josefa Orozco.
- 49,267 Ana del Pueyo.
- 49,268 Maria Antonia Pulirra.
- 49,269 Maria Luisa de San Martín.
- 49,270 Maria del Carmen Isidro López.
- 49,271 Joaquina Soler.
- 49,272 D.ª Teresa Agustin.

- 49,273 Isabel Buena.
- 49,274 Josefa Ana Fernandez.
- 49,275 Maria Fernandez.
- 49,276 Felipa Gonzalez.
- 49,277 Genara Garcia Saavedra.
- 49,278 Maria del Pilar Martinez.
- 49,279 Maria Antonia Ontiveros.
- 49,280 Manuela Roldan y Leon.
- 49,281 Josefa Rodriguez.
- 49,282 Maria de las Mercedes Trujillo.

Pensiones de Gracia.

- 49,283 D. Candelaria Martin Navarro.

Excluidos.

- 49,284 D. Diego Alonso Hernandez.
- 49,285 Pascual Egea.
- 49,286 Andrea Fernandez.
- 49,287 Juliana Fernandez.
- 49,288 Isabel Gorron de Cisneros.
- 49,289 Ursula Jimaz.
- 49,290 Paula Isla.
- 49,291 Tomasa Isla.
- 49,292 Juan Julia.
- 49,293 Maria Lopez.
- 49,294 Maria Mellen.
- 49,295 Diego Plaza.
- 49,296 Vicenta Robledo.
- 49,297 Pablo Rubio.
- 49,298 Ramon Rubio.
- 49,299 Rosa Zarate.

Centro de Hacienda.

- 49,300 D. Jose Fernandez de la Auja.
- 49,301 Francisco Huertos.

Gobernacion.

- 49,302 D. Leon Alonso y Colmenares.
- 49,303 Vicente Castelló.
- 49,304 Ramon Collar.
- 49,305 Andrés Fernandez Pidal.
- 49,306 Leandro Garcia Escudero.
- 49,307 Felipe Marcos.
- 49,308 Antonio Mencias.
- 49,309 Pedro Miramontes.
- 49,310 Pedro Muñoz Balboa.
- 49,311 Pascual Oliver.
- 49,312 Demetrio Orca.
- 49,313 Francisco Ordoñez Giron.
- 49,314 Miguel Oliver.
- 49,315 Manuel Carrichena.
- 49,316 Antonio Parde Vallador.
- 49,317 Antonio Prado.
- 49,318 Manuel Pinedo.
- 49,319 Francisco de Paula Paez.
- 49,320 Ramon Ruyet.
- 49,321 Joaquin Pradal y Vilches.
- 49,322 Andrés Perez Salomon.
- 49,323 Nicolás Perez de Tocina.
- 49,324 Juan Pastor.
- 49,325 Tendoro Plaza.
- 49,326 Francisco Planas.
- 49,327 Domingo Pascual.
- 49,328 Juan Savasola.
- 49,329 Manuel Sanjurjo.
- 49,330 Luis de la Torre y de la Hoz.
- 49,331 Tomas Torralvo.
- 49,332 José Toldes.
- 49,333 Silvestre Trillo.
- 49,334 José Tanlon.
- 49,335 Eugenio Velasco y Miranda.

Guerra.

- 49,336 D. Juan Arenas.
- 49,337 Ramon Bolquez.
- 49,338 Miguel Coll y Bis.
- 49,339 Señor Conde de Vistahermosa.
- 49,340 Juan Bautista Conde.
- 49,341 Félix Echebare.
- 49,342 Pedro Franceschi.
- 49,343 Carlos Heron.
- 49,344 Juan Antonio Lahora.
- 49,345 Eduardo Lopez.
- 49,346 Mateo Santos.
- 49,347 Pedro Alcantara Musso.
- 49,348 José Miranda Cabazon.
- 49,349 Rafael Muñoz de Vaca.
- 49,350 Señor Marqués de Valparaiso.
- 49,351 José Narvaez.
- 49,352 Francisco Osorio.
- 49,353 Eloy Prats de Aristegui.
- 49,354 Pascual Real.
- 49,355 Fernando de Sada.
- 49,356 Pedro Antonio Salazar.
- 49,357 Melchor Silvestre y Escudero.
- 49,358 Julian Uriaga.

Marina.

- 49,359 D. Guillermo de Anbareda.
- 49,360 Francisco de Paula Castro.
- 49,361 Dionisio Castilla.
- 49,362 Antonio Carreras.
- 49,363 Juan de Dios Carlier.
- 49,364 Maria Josefa de Galavia.
- 49,365 Luis Garcia.
- 49,366 Benito Gonzalez Lagana.
- 49,367 Guillermo Chacon.
- 49,368 José Benito Maria.
- 49,369 José Megina.
- 49,370 Antonio Martinez San Juan.
- 49,371 José Mañes.
- 49,372 José de Mesa.
- 49,373 Manuel Martinez.
- 49,374 Manuel Molino.
- 49,375 Cayetano Machini.
- 49,376 José Mayor.
- 49,377 Salvador Montes.
- 49,378 Martin Mexia y Roman.
- 49,379 Hilario Nava y Caveda.
- 49,380 Juan José Navarro.
- 49,381 José Otero.
- 49,382 Antonio Orfila y Carrera.
- 49,383 Manuel Olmedo.
- 49,384 Pedro Peral.
- 49,385 José Posada.
- 49,386 Miguel Pargina.
- 49,387 Juan Leon Pereles.
- 49,388 Bartolomé Palma.
- 49,389 Jose Palacio.
- 49,390 Manuel Maria Prieto.
- 49,391 José Ruiz.
- 49,392 Francisco Rodriguez.
- 49,393 Melchor Roman.
- 49,394 Juan de Mata Ruiz.
- 49,395 Francisco Rodriguez.
- 49,396 Manuel Maria Rojo.
- 49,397 Antonio Robion.
- 49,398 Francisco Ruiz.
- 49,399 Faustino Soler.
- 49,400 Diego Sanchez.
- 49,401 Pablo San Miguel.
- 49,402 José Sanchez Mora.
- 49,403 José Solar Pellon.
- 49,404 Manuel Spinola.
- 49,405 Miguel Santaella.
- 49,406 Juan Sanchez.
- 49,407 Miguel Sanchez.
- 49,408 Tomás Eduardo Tallerie.
- 49,409 Vicente de la Torre.
- 49,410 José Tomasi.
- 49,411 Tomás Triano.
- 49,412 Diego Trujillo.
- 49,413 Pedro de Troya.
- 49,414 Guillermo Whagon.
- 49,415 Prudencio Urenillo.
- 49,416 Joaquin Vila y Rodriguez.
- 49,417 Benito del Valle.
- 49,418 Luis Vazquez.
- 49,419 Agustín Vivas.
- 49,420 José Valiente.
- 49,421 Juan Bautista Zaragoza.

Madrid 30 de marzo de 1858.—V. B.—
El Director general presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Loxoyuela.

El día 29 del corriente mayo se celebrará subasta pública simultáneamente, ante el escocentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid, y presidente que suscriba, para contratar el servicio de bagajes de este canton, por término de un año, contado desde 1.º de julio del corriente año á fin de junio de 1859, con sujecion al reglamento aprobado al efecto por la superioridad y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion del anuncio hasta que se celebre la subasta; cuyo acto, por lo que toca á esta presidencia de canton, tendrá lugar dicho día 29 de mayo en la casa consistorial de esta villa, á las once de su mañana, sirviendo de base las cantidades siguientes.—Carros de dos mulas, ocho reales.—Id. de buyes, cinco rs.—Caballerías mayores de carga, dos rs.—Id. caballerías menores, un real cincuenta céntimos. Cuyos precios se entienden por cada legua de mar-

cha, no siendo abonables las de retorno; quedando á favor del contratista la cantidad que paga el ejército por los carros y caballerías que ocupa. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, al señor Presidente de la subasta, luego que se declare abierta esta, conforme á reglamento, acompañando tambien los licitadores documento que acredite haber hecho en la depositaria del Gobierno, ó en la de este Ayuntamiento respectivamente, la cantidad de mil rs. vn., sin lo cual no será admitida ninguna proposicion. Las proposiciones serán en rebaja por cada carro ó caballerías mayores y menores.

Dios guarde á V. muchos años. Loxoyuela 6 de mayo de 1858.—El Presidente, Antonio Fernandez.

Presidencia del Ayuntamiento y Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859, se previene á todos los hacendados propietarios, arrendatarios ó colonos que poseen y disfrutan fincas rústicas y urbanas, ó que tienen cultivo y ganados en esta villa y su término municipal, que en el preciso y perentorio plazo de quince dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y arregladas á los modelos de instruccion, de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades, ya las disfruten por sí, ora las lleven en arrendamiento, espresando sus productos y los del cultivo y ganadería, con apercibimiento que á los que no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar, é incurrirán en las penas de instruccion.

Se suplica al señor Alcalde de Colmenar Viejo de publicidad á este anuncio por los medios de costumbre.

Hoyo de Manzanares 5 de mayo de 1858.—Nicolás Blasco.—P. A. del Ayuntamiento, Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Canton de bagajes de Getafe.

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en circular de 11 de abril último, se anuncia la subasta del servicio de los bagajes que sean necesarios en este canton y pueblos que le componen durante un año, que se contará desde 1.º de julio del presente año, al 30 de junio de 1859, para la que está señalado el día 22 del actual, que será doble, verificándose en las casas consistoriales de esta villa y en Madrid ante S. E., á la hora de las doce de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y reglamento de 29 de marzo último, insertos en el *Boletín Oficial* del 12 del actual, que se tendrá presente en dicha subasta, sirviendo de tipo para ella los precios siguientes:

El carro de dos mulas 11 rs.; la caballería mayor de carga ó rota 4 rs. y 50 céntimos y la menor 3 rs. y 50 céntimos, los cuales se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, y quedando á favor del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado conforme el modelo inserto en dicho *Boletín*, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria del Gobierno ó en la del Ayuntamiento 1,500 rs., sin lo cual no será admitida ninguna, debiendo adjudicarse á favor de la que sea mas ventajosa.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, con el fin de que dicho día manden sus respectivos comisionados, segun previene el art. 7.º del reglamento.

Getafe 5 de mayo de 1858.—El Alcalde, Anastasio Cifuentes.

Canton de bagajes de Navalcarnero.

Para que tenga efecto la subasta de con-

trata de bagajes de este canton, con sujecion al pliego de condiciones, se ha señalado la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en la que desde las doce en punto del día 22 del que rige, fijado para la subasta, se admitirán proposiciones por término de 30 minutos, para despues adjudicarse la subasta al mejor postor, que lo será el que mas barato se obligue á hacer el servicio, sin tener rehen de carros ni caballerías, á no ser en época especial que lo exija el pronto servicio.

Navalcarnero 4 de mayo de 1858.—El presidente, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Delmonde de Tajo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento constitucional de esta villa por término de cuatro dias, el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á la misma por el recargo de los cincuenta millones sobre la contribucion territorial del presente año, é fin de que los sujetos comprendidos en él puedan enterarse y reclamar de agravios, si los tuvieren; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Delmonde de Tajo 7 de mayo de 1858.—P. O.—Ventura Martinez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante, por defuncion del que la servia, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de Madrid, en la carretera general de Valencia, dotada con cuatro mil quinientos reales, satisfechos por mensualidades vencidas, ó cuando mas por trimestres, con toda puntualidad, percibiendo además el facultativo diez reales por cada parto que asistiese y un real cincuenta céntimos por cada sangría ó vacunación de aquellos vecinos que no sean puramente pobres, y bajo de las demás condiciones de la contrata que ha cesado.

Las solicitudes, extendidas en papel del sello cuarto, se dirigirán al señor presidente del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes. El número de vecinos es de unos setecientos cincuenta, habiendo además médico cirujano titular.

Villarejo de Salvanés 9 de mayo de 1858.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se arriendan en esta villa para el presente año tres heras de pan trillar de los propios de la misma, y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 23 del actual, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Valverde 7 de mayo de 1858.—P. O.—Juan Sapturdegi, secretario.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Los señores contribuyentes por territorial de este distrito municipal, cuyas riquezas hayan tenido alteracion, presentarán en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de veinte dias, las relaciones juradas prevenidas por instruccion; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se les admitirán.

Vallecas 10 de mayo de 1858.—P. O.—Francisco Algora, secretario.

Alcaldía constitucional de Villavilla.

Se halla concluido y de manifiesto el repartimiento individual formado en esta villa por recargo de los cincuenta millones que ha sufrido la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lo que se anuncia para que hasta el 15 de este mes puedan los interesados examinarle y reclamar si lo creyesen conveniente.

Villavilla 5 de mayo de 1858.—Celestino Casanova.

